



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (en materia de Juzgados especializados para mujeres)**, bajo el siguiente:

OBJETIVO

Que el Poder Judicial de la Ciudad de México cuente con Juzgados Especializados en materia de violencia de género que conozcan de los ramos civil, penal y familiar a efecto de garantizar la perspectiva de género jurisdiccional libre de violencia, asegurando a las mujeres el acceso a una justicia efectiva, una atención especializada y libre de revictimización para las mujeres y con lineamientos para el funcionamiento de estos nuevos juzgados. Agilizando los procesos judiciales y asegurando el cumplimiento de las medidas de protección.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres en el mundo entero hoy demandan igualdad de oportunidades, igualdad de trato, así como un acceso efectivo y expedito a la justicia. Es por ello, que a nivel internacional diversos instrumentos normativos han establecido cuando menos en los últimos 50 años, la necesidad de ejecutar acciones de discriminación positiva para garantizar el ejercicio a la justicia pronta, expedita y con perspectiva de género.

Recordemos que, los organismos internacionales definen a la violencia contra la mujer como: ***“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”***

Incluso, a nivel internacional ONU-MUJERES desde hace diez años ha enviado de manera contundente mensajes sobre lo relevante del acceso a la justicia de las mujeres a partir del reconocimiento de los derechos de ellas son derechos humanos, en consecuencia, no son negociables, pues tienen incidencia directa con la dignidad de la persona. De ahí que bajo el lema ***“todos los días son buenos para defender los derechos de las mujeres”*** es que nuestro país y ciudad está obligado a garantizar el acceso a la justicia y al debido proceso de manera eficaz a quienes sufren violencia en su familia y en razón de su género.

CONTEXTO INTERNACIONAL

Las obligaciones internacionales que nuestro país adquirió desde hace varias décadas mediante la firma de instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan la Convención para la Eliminación

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

de todas las formas de Discriminación contra la Mujer conocida por sus siglas como CEDAW, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención Belem do Pará, garantizan un sistema de protección hacia las mujeres en situación de violencia.

En lo referente a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) el artículo 4 apartado g) estipula: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos”*.¹

Adicionalmente, el artículo 7 del instrumento internacional en comento, establece como deberes de los estados, lo siguiente:

“Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y*

¹ <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

- d. *adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. *tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. ***establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;***
- g. ***establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y***
- h. *adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”*

Los ejemplos más contundentes de este modelo judicial de atención procesal con perspectiva de género e infancia, a través de la creación de juzgados especializados contra la violencia familiar y de género los encontramos en Latinoamérica, países como Perú en donde su Poder Judicial cuenta con el Módulo Judicial Integrado de Violencia Familiar, y en donde diariamente se abren 63 procesos judiciales por violencia familiar en Lima Sur.² O, bien, El Salvador, el cual mediante el decreto No.

²<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/25f5a800461dd32fa01afa04d51e568e/MÓDULO+JUDICIAL+INTEGRADO+EN+VIOLENCIA+FAMILIAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=25f5a800461dd32fa01afa04d51e568e>

286, su asamblea legislativa, aprobó la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres³

CONTEXTO NACIONAL

En nuestro país, a nivel nacional en la actualidad se ha aprobado el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el que se reconoce en diversas disposiciones la necesidad de regular jurisdiccionalmente el tema de la violencia de género y familiar por los graves daños sociales que implican estas conductas en la vida y patrimonio de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Como botón de muestra, en el mes de abril del 2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los Lineamientos para la valoración de la violencia familiar como una excepción de grave riesgo en los procedimientos de restitución internacional de personas menores de edad⁴

A nivel estatal, diversas Entidades Federativas desde hace cuando menos cinco años comenzaron a crear los juzgados especializados en violencia familiar y de género, como ejemplo de ellos, se encuentra Coahuila, el cual como forma de implementación de lo establecido en la Convención de Belem do Pará, han *“(...)implementado como una acción afirmativa en favor de las mujeres que viven una violencia dentro del ámbito familiar, la instalación de Juzgados Especializados en violencia familiar contra las mujeres (cuya guía de actuación se regula en el presente Protocolo), con la finalidad precisamente de poner a su alcance órganos especializados que garanticen sus derechos y protección inmediata cuando sufren actos de violencia.”*

³ <https://www.refworld.org/es/pdfid/58fe45ad4.pdf>

⁴ Comunicado de prensa No. 139/2023, 18 de abril 2023. *“LA PRIMERA SALA ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO UNA EXCEPCIÓN DE GRAVE RIESGO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD”* Amparo directo en revisión 523/2022. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Resuelto en sesión de 12 de abril de 2023, por mayoría de cuatro votos.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

Cabe destacar que el objetivo planteado por el Estado de Coahuila para la creación de los juzgados especializados en violencia familiar contra las mujeres destaca: *“Con el fin de asegurar a las mujeres el acceso a una justicia efectiva con perspectiva de género garantizando su seguridad, pensión alimentaria provisional y la custodia provisional de sus hijas e hijos. Estableciendo los lineamientos para el funcionamiento de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres con competencia mixta en materia familiar y penal.”*

Conforme al Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza⁵, la competencia de estos juzgados se centra en lo siguiente:

“(...) de conflictos jurisdiccionales en materia penal y familiar. De esta manera tales conflictos se abordarán desde una perspectiva pluridimensional en la medida en que se tendrá competencia en ambas materias, que demandan un conocimiento amplio y el uso de herramientas jurídicas, reguladas tanto por el derecho nacional como el derecho internacional de los derechos humanos, para garantizar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, una protección judicial efectiva.

Por lo que hace a la materia familiar, los órganos jurisdiccionales especializados conocen de asuntos de:

- 1. Conocer y resolver hasta su conclusión, del procedimiento especial de violencia familiar que presenten mujeres reclamando derechos propios o los de sus hijas e hijos menores de edad.*
- 2. Dictar las medidas preparatorias, cautelares y provisionales reguladas en los Códigos de Procedimientos Familiares y Procesal Civil, siempre que sean solicitadas por mujeres en casos de violencia familiar, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijas e hijos.*
- 3. Emitir las órdenes de protección en caso de violencia familiar reguladas en la Ley.*

⁵ <https://www.pjecz.gob.mx/category/acuerdos-del-consejo2.html>

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

4. Emitir las órdenes de protección reguladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado que sean procedentes en la materia familiar, solicitadas por las mujeres, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijas e hijos, así como cumplir con las obligaciones establecidas en las secciones primera y cuarta, del capítulo IX y capítulo X, de la ley referida.

5. Emitir, en el ámbito de su competencia, las demás medidas para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia aplicables en materia familiar, ya sea que los reclamen por su propio derecho o en representación de sus hijas e hijos, establecidas en el marco legal, constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, así como en la jurisprudencia nacional e internacional en la materia.

En materia penal, los órganos jurisdiccionales tendrán competencia para:

1. Conocer de las etapas de investigación (inicial y complementaria) e intermedia del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, siguientes:

- **Delitos contra la vida.**
- **Delitos contra la integridad corporal**
- **Delitos de peligro para la vida o la salud personal,**
- **Delitos contra la libertad y el derecho a vivir en familia sin intromisiones ilícitas**
 - **Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el desarrollo de la personalidad**
 - **Delitos contra la libertad y seguridad en el desarrollo psicosexual de personas menores de edad,**
 - **Delitos contra una familia libre de violencia y contra la subsistencia familiar**
 - **Delitos contra la privacidad e intimidad personales,**
 - **Delitos contra el patrimonio,**
 - **Delitos todos estos cometidos en el ámbito familiar.** Siempre y cuando tales delitos se hubiesen cometido contra la mujer con quien el agresor tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, compañera o ex

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

compañera civil, pareja estable coexistente o ex pareja estable coexistente, respecto a quien tenga relación de pareja o de hecho, respecto de la que este o haya estado en sociedad en convivencia o en pacto civil de solidaridad, así como también de sus hijas e hijos de la mujer, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquiera otra mujer, en su caso sus hijas e hijos, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del sujeto activo.

2. *Dictar las medidas precautorias, así como ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate figuren como víctimas las personas.*

3. *Conocer la etapa intermedia hasta que resuelva el auto de apertura a juicio oral para después remitirlo al Tribunal de Enjuiciamiento que conocerá la etapa de juicio, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate.*

4. *Atender y resolver en ambas etapas las salidas alternas o la forma de terminación anticipada de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.”*

5. *Sobreseer las causas a su cargo cuando se actualicen cualquiera de las hipótesis contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

En ese mismo sentido, entidades federativas como: Estado de México, Colima, Baja California, San Luis Potosí, Zacatecas también han realizado los ajustes en su legislación de organización del Poder Judicial respectiva, a efecto de crear los juzgados especializados en materia de violencia familiar y contra las mujeres; tal y como lo mandatan los convenios internacionales referidos.

CIUDAD DE MÉXICO

Datos de la Red de información de violencia contra las mujeres de la capital del país, reconocieron en el primer trimestre del año 2024, los siguientes datos:

RED DE INFORMACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INFORME PRIMER TRIMESTRE 2024

La Red de Información de Violencia contra las Mujeres es el sistema informático que tiene como objetivo el registro de mujeres y niñas en situación de violencia, atendidas por las dependencias y entidades que brindan servicios en la materia, en la Ciudad de México.

La plataforma de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres (RIVM) es alimentada por 8 dependencias (Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Salud, la Fiscalía General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y, la Secretaría de Seguridad Ciudadana) además de las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

ACTIVIDAD DE LOS ENTES EN LA PLATAFORMA

TOTAL DE REGISTROS POR ENTE ENERO - MARZO 2024

Ente	Total	%
SEMU	4,112	86.3%
FGJ	449	9.4%
SEDESA	151	3.2%
CEJUR	0	0.0%
SIBISO	0	0.0%
DIF	0	0.0%
STyFE	0	0.0%
SSC	0	0.0%
ALC. BENITO JUÁREZ	38	0.8%
ALC. TLALPAN	13	0.3%
ALC. AZCAPOTZALCO	2	0.0%
Total	4,765	100%

Fuente: Secretaría de la Mujer. 2024.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

Mientras que para el mes de noviembre, los datos que se reportaban por la misma dependencia fueron: *“De acuerdo con la información sobre la violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), del Centro Nacional de Información (CNI), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a septiembre de 2024, los delitos que se encuentran en los tres primeros lugares de incidencias contra las mujeres en la Ciudad de México – a nivel nacional– son la violencia familiar, violación, feminicidio, corrupción de menores y trata de personas.”*⁶

Incidencia delictiva contra las mujeres, CDMX, enero-septiembre 2024

Delito	Mujeres víctimas	Posición (Nivel nacional)
Feminicidio	42	3°
Homicidio doloso	60	15°
Lesiones dolosas	1,198	16°
Secuestro	2	17°
Corrupción de menores	194	2°
Trata de personas	57	3°
Violencia familiar	28,176	1°
Violación	1,946	2°

Fuente: Centro Nacional de Información (CNI). Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), corte al 30 de septiembre de 2024.

PROBLEMÁTICA

Como puede observarse es indispensable que la ciudad de México avance en el cumplimiento de los compromisos internacionales que el país ha suscrito en materia de atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, así como de las niñas, niños y adolescentes, para que dejen de ocurrir actos lamentables como el de hijos

⁶ https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CDMX_11-2024.pdf

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

e hijas separados de sus progenitores; el no recibir los alimentos a los que tienen derecho; el acceso a la educación y a vivir libres de cualquier forma de violencia.

En ese sentido, es indispensable que el Poder Judicial de la Ciudad de México cuente con juzgados especializados en la atención de problemas de violencia familiar y de género, que cuente con personal capacitado en la atención jurisdiccional necesaria para garantizar el debido proceso y las garantías procesales sean civiles, penales y/o administrativas que garanticen a estas categorías sospechosas, como lo son las mujeres, la infancia y adolescencia, el acceso pronto y expedito a la justicia en la capital del país como ya ocurre en otras entidades federativas.

FUNDAMENTO LEGAL

De manera enunciativa, y dada la gran cantidad de instrumentos internacionales y nacionales que establecen la regulación para la creación y funcionamiento de los juzgados especializados en materia de violencia de género, se exponen las siguientes:

Instrumentos Internacionales

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los matrimonios.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

- Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)
- Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Campo Algodonero, entre otros).

Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas
 - Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder
 - Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

Instrumentos nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Ciudad de México

- Constitución Política de la Ciudad de México

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

- Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México
- Ley de Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México
- Código Civil para el Distrito Federal
- Código Penal para el Distrito Federal

A fin de dar claridad a la propuesta que se plantea a continuación presento el cuadro comparativo para que se tenga una mejor comprensión de los alcances de la reforma materia de la presente iniciativa:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XVII (...) XVIII. Sala o Salas, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México en cualquiera de las siguientes materias: Civil, Penal, Familiar, Justicia para Adolescentes, Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales y Laboral; XIX. ... XX. ...	Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XVII (...) XVIII. Sala o Salas, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México en cualquiera de las siguientes materias: Civil, Penal, Familiar, Especializados en Violencia Familiar y Género, Justicia para Adolescentes, Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales y Laboral; XIX. ... XX. ...
Artículo 8. Son personas auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan las y los Jueces y las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia: I. El Registro Civil; II. El Registro Público de la Propiedad y el Comercio;	Artículo 8. Son personas auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan las y los Jueces y las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia: I. El Registro Civil; II. El Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

III. Los peritos médicos legistas; IV. Las personas que ejerzan como mediadores, conciliadores y árbitros privados certificados y registrados por el Poder Judicial de la Ciudad de México en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México; V. Las personas que ejerzan como intérpretes oficiales y demás peritos en las ramas que les sean encomendadas; VI. Los síndicos e interventores de concursos y quiebras; VII. Las personas que ejerzan como albaceas, interventores, depositarios, tutores, curadores y notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes; VIII. La Secretaría de Finanzas; IX. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo; X. X. La Secretaría de Salud; XI. La Secretaría de Educación; XII. La Secretaría de Desarrollo Social; XIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; XIV. La Secretaría de Seguridad Pública y la Policía adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y XV. Todas las demás a quienes las leyes les confieran ese carácter. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México facilitará el ejercicio de las funciones a que se refiere este artículo.	III. Los peritos médicos legistas; IV. Las personas que ejerzan como mediadores, conciliadores y árbitros privados certificados y registrados por el Poder Judicial de la Ciudad de México en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México; V. Las personas que ejerzan como intérpretes oficiales y demás peritos en las ramas que les sean encomendadas; VI. Los síndicos e interventores de concursos y quiebras; VII. Las personas que ejerzan como albaceas, interventores, depositarios, tutores, curadores y notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes; VIII. La Secretaría de Finanzas; VIII BIS. La Secretaría de la Mujer IX. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo; X. X. La Secretaría de Salud; XI. La Secretaría de Educación; XII. La Secretaría de Desarrollo Social; XIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; XIV. La Secretaría de Seguridad Pública y la Policía adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y XV. Todas las demás a quienes las leyes les confieran ese carácter. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México facilitará el ejercicio de las funciones a que se refiere este artículo.
Artículo 46. Con excepción de la Constitucional, las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se integrarán cada una por tres magistrados, y serán designadas cada una por un número ordinal, en Salas Civiles, Penales, Familiares, Justicia para Adolescentes y Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales. Los integrantes de las mismas actuarán en forma unitaria o colegiada en los términos establecidos por esta Ley. El Pleno del Tribunal determinará las materias de las Salas, de acuerdo con los requerimientos de una buena administración de justicia. La Salas Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de	Artículo 46. Con excepción de la Constitucional, las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se integrarán cada una por tres magistrados, y serán designadas cada una por un número ordinal, en Salas Civiles, Penales, Familiares, Especializadas en Violencia Familiar y Género, Justicia para Adolescentes y Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales. Los integrantes de las mismas actuarán en forma unitaria o colegiada en los términos establecidos por esta Ley. El Pleno del Tribunal determinará las materias de las Salas, de acuerdo con los requerimientos de una buena administración de justicia.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

Justicia, resolverán en forma colegiada sobre la negativa o el otorgamiento de los beneficios en materia penitenciaria y en todos los demás casos resolverán de manera unitaria.	La Salas Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia, resolverán en forma colegiada sobre la negativa o el otorgamiento de los beneficios en materia penitenciaria y en todos los demás casos resolverán de manera unitaria. La Salas Especializadas en Violencia Familiar y Género, resolverán en forma colegiada o unitaria todos los casos que tengan que ver con la materia.
Artículo 55 Bis. NO EXISTE	Artículo 55 Bis. Las Salas Especializadas en Violencia Familiar y Género, conocerán: I. De los casos de ordenes de restricción contra la persona responsable de generar violencia en la familia; II. De los casos de violencia vicaria; III. Resolver los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos de materia de violencia familiar y género, contra las resoluciones dictadas por los jueces del mismo ramo; IV. De las excusas y recusaciones de las Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, en asuntos de violencia familiar y género; V. De las competencias que se susciten en materia de violencia familiar y género; Familiar y penal entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia, y VI. De los demás asuntos que determinen las leyes. Las sentencias en los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores se pronunciarán de manera colegiada tratándose de definitivas o de resoluciones que pongan fin a la instancia y las que versen sobre personas menores.
Artículo 62 Bis. NO EXISTE	Artículo 62 Bis. Los Juzgados Especializados en Violencia de Familiar y Género conocerán: I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con violencia familiar y de género; II. De los juicios contenciosos relativos a la violencia intrafamiliar; III. De la violencia vicaria; III. De las ordenes de restricción para personas que tengan que ver con violencia familiar y de género; IV. De los feminicidios;

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

	En general, todas aquellas acciones legales que se refieren la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y otras leyes de protección de la familia y las mujeres.
Artículo 185. El Centro de Convivencia Familiar Supervisada es un órgano del Tribunal Superior de Justicia con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno-filial en aquellos casos que, a juicio de los Titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor. Los servicios del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, se otorgarán de forma gratuita en sus instalaciones. El Centro de Convivencia Familiar Supervisada será administrado y vigilado por el Consejo de la Judicatura, el cual expedirá las bases para su organización y funcionamiento. El Centro de Convivencia Familiar Supervisada estará integrado por una estructura conformada por una Dirección, dos Subdirecciones y el cuerpo de trabajadores sociales y psicólogos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Deberá igualmente, contar con los Secretarios Auxiliares que sean necesarios para dar fe. Para ser Titular de la Dirección del Centro de Convivencia Familiar deberá reunir los requisitos señalados por las fracciones I, II, IV y V del artículo 22 de esta Ley, además deberá poseer título con antigüedad de cinco años a nivel licenciatura en: Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social o su equivalente, y acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo.	Artículo 185. El Centro de Convivencia Familiar Supervisada es un órgano del Tribunal Superior de Justicia con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno-filial en aquellos casos que, a juicio de los Titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar y Especializados en Violencia Familiar y Género, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor. (...) (...) (...) (...)
Artículo 187. Corresponde a la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia: I. Asignar la Sala que corresponda para su conocimiento, en términos de estricto control, el turno para la resolución de recursos y de incompetencias, así como de los demás asuntos que deban conocer, el cual se	Artículo 187. Corresponde a la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia: I. (...)

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

realizará de manera equitativa a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo aprobado por el Consejo de la Judicatura. Si con anterioridad una Sala ha conocido de un recurso o excepción de incompetencia, será la misma que deberá conocer de los recursos subsecuentes deducidos de los mismos autos; II. Recibir los escritos de término en materia constitucional, civil, familiar, laboral y de extinción de dominio que se presenten fuera del horario de labores de las Salas o Juzgados; III. Turnar las demandas nuevas a los diversos juzgados en las ramas civil, familiar, laboral y de extinción de dominio, así como de los demás asuntos que deban conocer, cuya tramitación no este reservada por esta Ley a diversa área administrativa para turnarlo, el cual se realizará de manera equitativa a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo aprobado por el Consejo de la Judicatura; IV. Realizar los cambios correspondientes en su base de datos, cuando le sea indicada alguna corrección en el nombre de los interesados o de las partes, por los órganos jurisdiccionales competentes para ello e informar lo realizado, oportunamente a la autoridad correspondiente que haya indicado el cambio; V. Las demás que deriven de esta Ley y las que resultan aplicables. La Oficialía de Partes estará a cargo de una Directora o Director, que deberá satisfacer los requisitos establecidos por las fracciones I a V del artículo 22 de esta Ley; salvo en la antigüedad del Título, que será de cinco años. La Oficialía permanecerá abierta durante las horas hábiles que establezca el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México.	II. Recibir los escritos de término en materia constitucional, civil, familiar, laboral, violencia familiar y género y de extinción de dominio que se presenten fuera del horario de labores de las Salas o Juzgados; III. Turnar las demandas nuevas a los diversos juzgados en las ramas civil, familiar, laboral especializados en violencia familiar y género y de extinción de dominio, así como de los demás asuntos que deban conocer, cuya tramitación no este reservada por esta Ley a diversa área administrativa para turnarlo, el cual se realizará de manera equitativa a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo aprobado por el Consejo de la Judicatura; IV (...) V (...) (...) (...)
Artículo 346 Bis NO EXISTE	Artículo 346 Bis. Son faltas de las y los Jueces especializados en violencia familiar y género: I. No dictar, sin causa justificada, dentro del término señalado por la ley, los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes;

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

	II. No dar a la Secretaría los puntos resolutivos ni dictar, sin causa justificada, dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias o definitivas de los negocios de su conocimiento; III. No concluir, sin causa justificada, dentro del término de la ley, la instrucción de los procesos de su conocimiento; IV. Dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarios, que sólo tiendan a dilatar el procedimiento; V. Dictar resoluciones sin atender los lineamientos de perspectiva de género, control convencional y constitucional sobre el Interés Superior de la Infancia, las mujeres y combate a la violencia familiar. VI. Dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarios, que sólo tiendan a dilatar el procedimiento; VII. Dilatar la entrega de ordenes de restricción y abandono del domicilio de la persona generadora de violencia solicitadas por las autoridades; VIII. Admitir demandas o promociones de parte de quien no acredite su personalidad conforme a la ley, o desechar por esa deficiencia, unas y otras, de quien la hubiere acreditado suficientemente; IX. Admitir fianzas o contrafianzas en los casos que prescriben las leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello; X. Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas por la ley; XI. Hacer declaración de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones anteriores hayan sido hechas en forma legal o antes del término previsto por la ley; XII. No recibir las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio, cuando reúnan los requisitos establecidos en la ley; XIII. Hacer uso, en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada; XIV. No presidir las audiencias de recepción de pruebas, las juntas y demás diligencias para las que la ley determine su intervención;
--	---

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

	XV. Señalar, para la celebración de las vistas o audiencias, injustificadamente, una fecha lejana; XVI. Decretar un embargo o ampliación de él, sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo, cuando se prueben en autos, de manera fehaciente, que procede una u otra; XVII. No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales, durante todas las horas reglamentarias; XVIII. Desobedecer injustificadamente las circulares, acuerdos y órdenes expedidas por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura; XIX. Mostrar notoria ineptitud, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar; XX. Dejar de aplicar una ley, jurisprudencia, convenciones y tratados internacionales en perjuicio del Interés Superior de la Infancia y combate a la violencia de género, cuando exista disposición que establece expresamente su aplicación; XXI. No practicar las diligencias encomendadas por el Poder Judicial Federal, sin causa justificada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponer tales autoridades en términos de los ordenamientos legales aplicables; XXII. No ordenar la práctica de la notificación de manera inmediata a los Agentes del Ministerio Público adscritos, al momento en que se dicten y previo a su ejecución, de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias; y XXIII. No iniciar y dar el trámite correspondiente a los procedimientos administrativos a aquellas personas servidoras públicas que estén a su cargo y que incurra en alguna de las faltas previstas por esta ley, así como no remitir la correspondiente acta al Consejo de la Judicatura o a la autoridad competente. En todos los casos, sin importar que haya sido revocada por el superior jerárquico se procederá a sancionar en los términos de la presente Ley.
--	--

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 350. Son faltas de las personas titulares de las Secretarías del ramo civil, familiar, de extinción de dominio y laboral, las fijadas en el artículo anterior y, además las siguientes: I. No turnar a la persona Secretaria Actuarial adscrita los expedientes que requieran notificación personal o la práctica de alguna diligencia; II. No hacer a las partes las notificaciones personales en términos de ley, que procedan cuando concurran al Juzgado o Tribunal; III. No mostrar a las partes los expedientes sin causa justificada, cuando lo soliciten, mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente, o exigir requisitos no contemplados en la ley para tal efecto; IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día; V. No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a los lineamientos establecidos en esta ley; VI. No observar lo establecido en la fracción VII del artículo 81 de esta Ley; VII. No entregar a las partes las copias simples de resoluciones o constancias de autos que les soliciten, previo pago realizado en los términos correspondientes, cuando para ello no se requiera acuerdo para la expedición; VIII. No entregar las copias certificadas ordenadas por decreto judicial, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído que lo ordene, cuando haya sido exhibido el pago correspondiente y no exista impedimento legal para ello; y IX. No elaborar los proyectos de acuerdo que deban recaer a los asuntos en trámite a su cargo, de manera adecuada tanto en fondo como en forma conforme a las constancias de los expedientes y la ley que resulte aplicable.	Artículo 350. Son faltas de las personas titulares de las Secretarías del ramo civil, familiar, especializados en violencia familiar y género, de extinción de dominio y laboral, las fijadas en el artículo anterior y, además las siguientes: I a IX (...)
	TRANSITORIOS.
	PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

	para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
	SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
	TERCERO. El Poder Judicial de la Federación tendrá un plazo de 180 días hábiles para realizar las modificaciones administrativas, de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de los juzgados especializados en materia de violencia de género.
	CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México deberá en un plazo de 180 días hábiles realizar las modificaciones a las leyes civiles, familiares y penales sustantivas a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.
	QUINTO. Los juzgados especializados en materia de violencia de género comenzarán sus trabajos el 1 de enero del 2026.

Por lo expuesto, presento ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México, Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 5; se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 8; se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 46; se adiciona un artículo 55 Bis; se crea el artículo 62 Bis; se reforma primer párrafo del artículo 185; se reforman las fracciones II y III del artículo 187; se reforma el inciso b y c) de la fracción I; se adiciona el artículo 346 Bis; y, se reforma el primer párrafo del artículo 350, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XVII (...)

XVIII. Sala o Salas, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México en cualquiera de las siguientes materias: Civil, Penal, Familiar, **Especializados en Violencia Familiar y Género**, Justicia para Adolescentes, Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales y Laboral;

XIX. ...

XX. ...

Artículo 8. Son personas auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan las y los Jueces y las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia:

- I. El Registro Civil;
- II. El Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- III. Los peritos médicos legistas;
- IV. Las personas que ejerzan como mediadores, conciliadores y árbitros privados certificados y registrados por el Poder Judicial de la Ciudad de México en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- V. Las personas que ejerzan como intérpretes oficiales y demás peritos en las ramas que les sean encomendadas;
- VI. Los síndicos e interventores de concursos y quiebras;
- VII. Las personas que ejerzan como albaceas, interventores, depositarios, tutores, curadores y notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes;
- VIII. La Secretaría de Finanzas;

VIII BIS. La Secretaría de la Mujer

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

- IX. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
 - X. La Secretaría de Salud;
 - XI La Secretaría de Educación;
 - XII La Secretaría de Desarrollo Social;
 - XIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - XIV La Secretaría de Seguridad Pública y la Policía adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y
 - XV Todas las demás a quienes las leyes les confieran ese carácter.
- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México facilitará el ejercicio de las funciones a que se refiere este artículo.

Artículo 46. Con excepción de la Constitucional, las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se integrarán cada una por tres magistrados, y serán designadas cada una por un número ordinal, en Salas Civiles, Penales, Familiares, **Especializadas en Violencia Familiar y Género**, Justicia para Adolescentes y Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales.

Los integrantes de las mismas actuarán en forma unitaria o colegiada en los términos establecidos por esta Ley. El Pleno del Tribunal determinará las materias de las Salas, de acuerdo con los requerimientos de una buena administración de justicia.

La Salas Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia, resolverán en forma colegiada sobre la negativa o el otorgamiento de los beneficios en materia penitenciaria y en todos los demás casos resolverán de manera unitaria.

La Salas Especializadas en Violencia Familiar y Género, resolverán en forma colegiada o unitaria todos los casos que tengan que ver con la materia.

Artículo 55 Bis. Las Salas Especializadas en Violencia Familiar y Género, conocerán:

- I. De los casos de ordenes de restricción contra la persona responsable de generar violencia en la familia;**
- II. De los casos de violencia vicaria;**
- III. Resolver los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos de materia de violencia familiar y género, contra las resoluciones dictadas por los jueces del mismo ramo;**
- IV. De las excusas y recusaciones de las Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, en asuntos de violencia familiar y género;**
- V. De las competencias que se susciten en materia de violencia familiar y género; Familiar y penal entre las autoridades judiciales del Tribunal Superior de Justicia, y**
- VI. De los demás asuntos que determinen las leyes.**

Las sentencias en los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores se pronunciarán de manera colegiada tratándose de definitivas o de resoluciones que pongan fin a la instancia y las que versen sobre personas menores.

Artículo 62 Bis. Los Juzgados Especializados en Violencia de Familiar y Género conocerán:

- I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con violencia familiar y de género;**
- II. De la violencia vicaria;**
- III. De los juicios contenciosos relativos a la violencia intrafamiliar;**
- IV. De las ordenes de restricción para personas que tengan que ver con violencia familiar y de género;**
- V. De los feminicidios;**

En general, todas aquellas acciones legales que se refieren la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y otras leyes de protección de la familia y las mujeres.

Artículo 185. El Centro de Convivencia Familiar Supervisada es un órgano del Tribunal Superior de Justicia con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno-filial en aquellos casos que, a juicio de los Titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar **y Especializados en Violencia Familiar y Género**, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 187. Corresponde a la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia:

I. (...)

II. Recibir los escritos de término en materia constitucional, civil, familiar, laboral, **violencia familiar y género** y de extinción de dominio que se presenten fuera del horario de labores de las Salas o Juzgados;

III. Turnar las demandas nuevas a los diversos juzgados en las ramas civil, familiar, laboral **especializados en violencia familiar y género** y de extinción de dominio, así como de los demás asuntos que deban conocer, cuya tramitación no

este reservada por esta Ley a diversa área administrativa para turnarlo, el cual se realizará de manera equitativa a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo aprobado por el Consejo de la Judicatura;

IV (...)

V (...)

(...)

(...)

Artículo 346 Bis. Son faltas de las y los Jueces especializados en violencia familiar y género:

I No dictar, sin causa justificada, dentro del término señalado por la ley, los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes;

II No dar a la Secretaría los puntos resolutivos ni dictar, sin causa justificada, dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias o definitivas de los negocios de su conocimiento;

III No concluir, sin causa justificada, dentro del término de la ley, la instrucción de los procesos de su conocimiento;

IV Dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarios, que sólo tiendan a dilatar el procedimiento;

V Dictar resoluciones sin atender los lineamientos de perspectiva de género, control convencional y constitucional sobre el Interés Superior de la Infancia, las mujeres y combate a la violencia familiar.

VI Dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarios, que sólo tiendan a dilatar el procedimiento;

VII Dilatar la entrega de ordenes de restricción y abandono del domicilio de la persona generadora de violencia solicitadas por las autoridades;

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

VIII Admitir demandas o promociones de parte de quien no acredite su personalidad conforme a la ley, o desechar por esa deficiencia, unas y otras, de quien la hubiere acreditado suficientemente;

IX Admitir fianzas o contrafianzas en los casos que prescriben las leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello;

X Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas por la ley;

XI Hacer declaración de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones anteriores hayan sido hechas en forma legal o antes del término previsto por la ley;

XII No recibir las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio, cuando reúnan los requisitos establecidos en la ley;

XIII Hacer uso, en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;

XIV No presidir las audiencias de recepción de pruebas, las juntas y demás diligencias para las que la ley determine su intervención;

XV Señalar, para la celebración de las vistas o audiencias, injustificadamente, una fecha lejana;

XVI Decretar un embargo o ampliación de él, sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo, cuando se prueben en autos, de manera fehaciente, que procede una u otra;

XVII No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales, durante todas las horas reglamentarias;

XVIII Desobedecer injustificadamente las circulares, acuerdos y órdenes expedidas por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura;

XIX Mostrar notoria ineptitud, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar;

XX Dejar de aplicar una ley, jurisprudencia, convenciones y tratados internacionales en perjuicio del Interés Superior de la Infancia y combate a la violencia de género, cuando exista disposición que establece expresamente su aplicación;

XXI No practicar las diligencias encomendadas por el Poder Judicial Federal, sin causa justificada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponer tales autoridades en términos de los ordenamientos legales aplicables;

XXII No ordenar la práctica de la notificación de manera inmediata a los Agentes del Ministerio Público adscritos, al momento en que se dicten y previo a su ejecución, de los autos de libertad por falta de elementos para procesar y las sentencias absolutorias; y

XXIII No iniciar y dar el trámite correspondiente a los procedimientos administrativos a aquellas personas servidoras públicas que estén a su cargo y que incurra en alguna de las faltas previstas por esta ley, así como no remitir la correspondiente acta al Consejo de la Judicatura o a la autoridad competente.

En todos los casos, sin importar que haya sido revocada por el superior jerárquico se procederá a sancionar en los términos de la presente Ley.

Artículo 350. Son faltas de las personas titulares de las Secretarías del ramo civil, familiar, **especializados en violencia familiar y género**, de extinción de dominio y laboral, las fijadas en el artículo anterior y, además las siguientes:

I a IX (...)



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Poder Judicial de la Federación tendrá un plazo de 180 días hábiles para realizar las modificaciones administrativas, de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de los juzgados especializados en materia de violencia de género.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México deberá en un plazo de 180 días hábiles realizar las modificaciones a las leyes civiles, familiares y penales sustantivas a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

QUINTO. Los juzgados especializados en materia de violencia de género comenzarán sus trabajos el 1 de enero del 2026.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Suscriben;

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Iliana Ivon Sánchez Chávez

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Israel Moreno Rivera